



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La demanda de **Petición de Herencia** formulada por **Alberto de Jesús Botero Espinosa** y **Alberto de Jesús Botero Tabares** en contra de **Julio Cesar Botero Tabares, Mario Mesa Tabares** y **Alberto Mesa Tabares**, fue inadmitida por auto del 09 de noviembre de 2023 siendo debidamente subsanada dentro del término que se disponía para ello, cumpliendo ahora con los requisitos del artículo 82 del Código General del proceso, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de la solicitud de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 590 del Código General del Proceso, se requerirá al extremo activo para que aporte la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, cuantía que deberá expresar bajo juramento y que deberá corresponder al valor del bien objeto de medida cautelar o superior a él.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Petición de Herencia** formulada por **Alberto de Jesús Botero Espinosa** y **Alberto de Jesús Botero Tabares** en contra de **Julio Cesar Botero Tabares, Mario Mesa Tabares** y **Alberto Mesa Tabares**, por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el procedimiento verbal.

TERCERO: Notificar al extremo pasivo, enterándole que dispone del término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa. Diligencia que deberá surtir el extremo activo conforme las normas que regulan la materia.

CUARTO: Requerir, previamente a decretar la medida cautelar solicitada, a la parte actora para que aporte la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, cuantía que deberá expresar bajo juramento y que deberá corresponder al valor del bien objeto de medida cautelar.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Lizeth Yamile Noreña Mora, para actuar en el proceso como apoderada judicial del extremo activo en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e861bbd30f38e79fc63b7694c74b55c5a806dc988b3af0c272a1024f043a1456**

Documento generado en 05/12/2023 11:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>